

Doctor

JUAN CARLOS PINEDA ROJAS**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRÁ**

E. S. D.

RADICADO:	15469408900220 90011000
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO
DEMANDADA:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ, mayor y vecina de la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.559 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.599 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO**, quien actúa en nombre propio y como demandado, persona mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Villa de Leyva, de acuerdo con poder debidamente conferido y que adjunto con el presente escrito, con el debido respeto me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante por intermedio mío, manifiesta que se opone a todas y cada una de las pretensiones.

Frente a la Pretensión Primera. Me opongo a esta pretensión por cuanto no es cierto que el préstamo se haya realizado por ese valor, ya que ante la entidad demandante se realizó un préstamo por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, en modalidad de libranza, el cual debía ser descontado en cuotas del salario de la demandada señora GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO. Hecho que efectivamente realizaron hasta el mes de octubre del año 2019, sin conocer las razones por las cuales no continuaron descontando. Enterándose mi poderdante al recibo de la notificación de la demanda, razón por la cual se solicitó ante la pagaduría de la Secretaría de Educación se informe el monto que descontaban a favor de la empresa demandante, hasta que fecha y porque razón no se continuó realizando el descuento de la cuota a dicha entidad. Por lo que frente a esta pretensión no existió incumplimiento del contrato

Frente a la Pretensión Segunda y tercera. Me opongo a estas peticiones por cuanto si efectivamente hubiese un saldo a favor de la demandante no es clara, ya que no se ha mencionada en la demanda los valores cancelados por parte de la demandada.

A LOS HECHOS:

Al Hecho Primero. No es cierto. Lo que consta en el pagaré es que BAYPORT COLOMBIA S.A.S. es el Acreedor y no como lo señalan en el hecho primero.

Al Hecho Segundo. Es cierto, se suscribió un pagaré, donde se estableció que el valor del préstamo sería descontado por libranza al salario de la señora GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO, hecho que efectivamente ocurrió.

Porque no se explica cómo después de cuatro años, es decir, desde septiembre del año 2015 hasta octubre del año 2019, no se cobran intereses corrientes, y si se habla de intereses moratorios a partir de la fecha en que llenan los espacios en blanco.

Al hecho Tercero. Efectivamente, se autorizó exigir su pago total en caso de mora en el pago de una o más cuotas como se señala en este hecho, pero como se observa no existe claridad en el valor del préstamo y menos aún en el valor que a mi poderdante le fue descontado para el pago de la obligación, porque como ya se mencionó a la señora GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO le realizaron unos descuentos de sus salario para cubrir el valor del préstamo. A lo que vale señalar que la demandada, no tenía conocimiento o no tiene conocimiento porque razón o cual fue la causa para que no continuaran realizando dichos descuentos. Por lo que se solicitó a la pagaduría de la Secretaría de Educación se informe el monto que descontaban a favor de la empresa demandante, hasta que fecha y porque razón no se continuó realizando el descuento de la cuota a dicha entidad.

Frente al hecho Cuarto. No es cierto que contengan una obligación clara y expresa, porque como se manifestó obran por su ausencia los documentos donde se haga claridad de los dineros entregados o descontados por mi poderdante al crédito realizado por la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A.S. a la señora GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Las obligaciones ejecutables, según la ley procesal civil, requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, o por árbitro etc. Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, **aparezca a favor del ejecutante** y a cargo del ejecutado, una *“obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”*. **REQUISITO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL PRESENTE CASO.**

De otra parte no existe certeza del contenido de la obligación, ya que como se reitera y la parte demandante lo señaló, “en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización” y de los documentos anexos no se observa las operaciones matemáticas que señalen claramente cuánto pagó la parte demandada y cuanto es la deuda real de la misma.

LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE FONDO QUE OFICIOSAMENTE SE ENCUADREN DENTRO DEL TRÁMITE PROCESAL

PRUEBAS:

Solicito se practiquen y se tengan como tales, las siguientes:

Solicitud a la pagaduría de la Secretaría de Educación junto con el memorial enviada por el correo institucional “SAC” de fecha primero de febrero de 2022 para que se informe el monto que descontaban a favor de la empresa demandante, hasta que fecha y porque razón no se continuó realizando el descuento de la cuota a dicha entidad, conforme al oficio que se anexa.

ANEXOS:

Me permito manifestar que el poder especial con el cual actúo, lo anexo con este escrito Y los documentos aducidos como prueba.

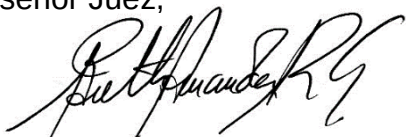
COMPETENCIA:

Es competente el despacho para conocer de las presentes excepciones por cuanto está conociendo de la demanda.

NOTIFICACIONES:

- El demandante y demandada en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.
- La suscrita en la Calle 19 No. 9 – 35 Oficina 806, Edificio Lotería de Boyacá, de la ciudad de Tunja.
Email: rrojasgomez1@hotmail.com
Móvil: 3118534037

Del señor Juez,



RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ

C. C. No. 40.023.559 de Tunja (Boy.)

T. P. No. 92.599 C. S. de la J.

rrojasgomez1@hotmail.com



FARFÁN & ROJAS
ABOGADOS

Doctor
JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRÁ
E. S. D.

RADICADO: 15469408900220|90011000
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO
DEMANDADA: BAYPORT COLOMBIA S.A.
ASUNTO: PODER

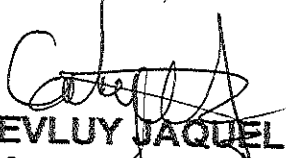
GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.782.343, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Villa de Leyva, actuando en nombre propio y como demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted señor Juez, que mediante el presente escrito confiero **poder especial** a la Doctora **RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ**, igualmente persona mayor y domiciliada en la ciudad de Tunja, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.023.559 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, presente excepciones, recursos y me represente hasta terminar el proceso.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, así como para desistir, sustituir, recibir, retirar, renunciar, transigir, cobrar, interponer recursos, y demás facultades legalmente permitidas de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se crea que falta facultades para actuar.

Sírvase por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO
C.C. 23.782.343 de Moniquirá

Acepto,


RUTH AMANDA ROJAS GOMEZ
C.C. No. 40.023.559 de Tunja
T.P. No. 92.599 del C.S. de la J.

REQUERIMIENTO

CIUDADANO

GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO

TIPO DE REQUERIMIENTO

TRÁMITE

ASUNTO

SOLICITUD CERTIFICACION DE DESCUENTOS LIBRANZA

No. RADICADO

BOY2022ER004449

FECHA CREACIÓN

01/02/2022 22:31:37

OTRA ENTIDAD

RADICADO OTRA ENTIDAD

FECHA VENCIMIENTO

ESTADO

ABIERTO

FECHA FINALIZADO

ADJUNTOS

FECHA

01/02/2022 22:33:26

DOCUMENTO

 [SOLICITUD CERTIFICACION DESCUENTOS EFECTUADOS POR LIBRANZA.pdf](#)

USUARIO

23782343

CONTENIDO

Moniquirá, 01 de febrero de 2022__SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Señores __SC_BREAK_LINE__ SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA __SC_BREAK_LINE__ Oficina de Nomina - Pagaduría __SC_BREAK_LINE__ Tunja __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Cordial saludo: __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente: __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Como funcionaria de la Institución Educativa Técnica Antonio Nariño de Moniquirá adquirir un crédito No. 159581 por el sistema de libranza con la empresa SOCIEDAD BAYPORT S.A. en el mes de septiembre del año 2015 __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Para dicho crédito autorice que me fuera descontado automáticamente de mi salario __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me certifique: __SC_BREAK_LINE__ - Cuantas mensualidades y porque valores disgregados me han descontado con ocasión de dicho crédito. __SC_BREAK_LINE__ - Se me certifique si desde el mes de septiembre del año 2015 hasta la fecha, continúan descontando las cuotas autorizadas, de no ser así, me informen la razón por la cual no continuaron descontando. __SC_BREAK_LINE__ - Se me indique a que cuenta han realizado las consignaciones de dichos dineros. __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ Cordialmente, __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ __SC_BREAK_LINE__ GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO __SC_BREAK_LINE__ C.C. 23.782.343 de Moniquirá __SC_BREAK_LINE__ Calle 14 No. 5 B – 01 Portales del Río __SC_BREAK_LINE__ Celular 3203048685 __SC_BREAK_LINE__

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN

01/02/2022 10:31:37 pm

ESTADO

ABIERTO

NOVEDAD

EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BOY2022ER004449

COMENTARIO

sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_menu/#loaded

1/1

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
Oficina de Nomina - Pagaduría
Tunja

Cordial saludo:

GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

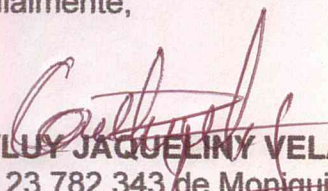
Como funcionaria de la Institución Educativa Técnica Antonio Nariño de Moniquirá adquirí un crédito No. 159581 por el sistema de libranza con la empresa SOCIEDAD BAYPORT S.A. en el mes de septiembre del año 2015.

Para dicho crédito autorice que me fuera descontado automáticamente de mi salario.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me certifique:

- Cuantas mensualidades y porque valores disgregados me han descontado con ocasión de dicho crédito.
- Se me certifique si desde el mes de septiembre del año 2015 hasta la fecha, continúan descontando las cuotas autorizadas, de no ser así, me informen la razón por la cual no continuaron descontando.
- Se me indique a que cuenta han realizado las consignaciones de dichos dineros.

Cordialmente,



GEVLUY JAQUELINY VELASQUEZ SUPELANO
C.C. 23.782.343 de Moniquirá
Calle 14 No. 5/B – 01 Portales del Rio
Celular 3203048685